

Resolución Directoral Regional

N° 00271-2025-GRH/DRE

Huánuco, 27 ENE 2025

VISTO:

El Registro del Documento 05481439 Expediente 03267000, que contiene el expediente judicial N° 00030-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de veinte y cinco (25) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, del Expediente Judicial N° 00030-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **CONCEPCION ARENAS TELLO**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 21 de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: En parte la **Sentencia N.º 513-2024** contenida en la Resolución N.º 18 de fecha 26 de agosto del 2024 (fojas 204 a 217), que **resuelve**:

- 1.- "Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de fojas 09/13, interpuesta por **CONCEPCION ARENAS TELLO**, contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**.
- 2.- **DECLARO NULA** la Resolución Directoral Regional N° 03667 de fecha 06 de diciembre de 2022.
- 3.- **ORDENO** a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**, **CUMPLA** en el término de **VEINTE DIAS** de notificado con emitir nueva resolución otorgando al recurrente, **EL PAGO DEL INCREMENTO DEL 10% DE SU REMUNERACIÓN MENSUAL** a partir del 01 de enero de 1993 hasta diciembre del año 2012; asimismo, la demandada emita resolución administrativa reconociendo **EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN**, equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 21 0° del Decreto Supremo N° 019- 90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), desde la vigencia de la Ley N° 24029 hasta el año 2011, con deducción de lo pagado en base de la remuneración total permanente; más intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin costas ni costos
- 4.- **INFUNDADA** la demanda en el extremo del pago de la bonificación personal del 2%.
- 5.- **MANDO**: se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución
REVOCARON: El extremo que ordena el incremento a partir del 01 de enero de 1993 hasta diciembre de 2012, y,
REFORMÁNDOLA,
ORDENARON: Se le pague el incremento desde 01 de enero de 1993 hasta noviembre del 2012, conforme a lo indicado en el fundamento trece de la presente resolución (...)"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 21 de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: En parte la **Sentencia N.º 513-2024** contenida en la Resolución N.º 18 de fecha 26 de agosto del 2024 (fojas 204 a 217), de autos.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 21 de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: En parte la **Sentencia N.º 513-2024** contenida en la Resolución N.º 18 de fecha 26 de agosto del 2024 (fojas 204 a 217), de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 21 de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: En parte la **Sentencia N.º 513-2024** contenida en la Resolución N.º 18 de fecha 26 de agosto del 2024 (fojas 204 a 217), de autos; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesto por don **CONCEPCION ARENAS TELLO, en consecuencia**; emitir nueva resolución otorgando al recurrente, EL PAGO DEL INCREMENTO DEL 10% DE SU REMUNERACIÓN MENSUAL desde 01 de enero de 1993 hasta noviembre del 2012; asimismo, la demandada emita resolución administrativa reconociendo EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el

artículo 210° del Decreto Supremo N° 019- 90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), desde la vigencia de la Ley N° 24029 hasta el año 2011, con deducción de lo pagado en base de la remuneración total permanente; más intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **CONCEPCION ARENAS TELLO**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Segundo Juzgado de Trabajo– Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mag. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVIGENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO